

Medellín, julio 22 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.775 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002960	Julio 21	3	2026070002967	Julio 21	31
2026070002961	Julio 21	7	2026070002968	Julio 21	35
2026070002962	Julio 21	11	2026070002969	Julio 21	39
2026070002963	Julio 21	15	2026070002970	Julio 21	43
2026070002964	Julio 21	19	2026070002971	Julio 21	47
2026070002965	Julio 21	23	2026070002972	Julio 21	51
2026070002966	Julio 21	27			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señor **DANIELA CASTRO CASTAÑO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001978, ID Planta 2020007546, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **DANIELA CASTRO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.941.633, ocupa la posición No. 98 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ROSALINA OTALVARO LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.033.366.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **ROSALINA OTALVARO LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.033.366, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **OTALVARO LOAIZA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **CASTRO CASTAÑO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **DANIELA CASTRO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.941.633, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001978, ID de Planta 2020007546, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **ROSALINA OTALVARO LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.033.366, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001978, ID de Planta 2020007546, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **DANIELA CASTRO CASTAÑO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **DANIELA CASTRO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.941.633, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **DANIELA CASTRO CASTAÑO** y **ROSALINA OTALVARO LOAIZA**.

Asimismo, se le informara a la señora **CASTRO CASTAÑO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

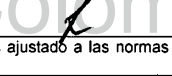
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006106, ID Planta 2020007459, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.813.680, ocupa la posición No. 168 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.811.152.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.811.152, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **VELASQUEZ AGUDELO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **RESTREPO NARANJO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.813.680, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006106, ID de Planta 2020007459, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.811.152, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006106, ID de Planta 2020007459, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.813.680, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO** y **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**.

Asimismo, se le informara al señor **RESTREPO NARANJO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

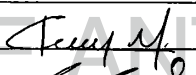
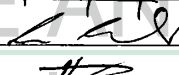
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001976, ID Planta 2020007268, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.435.425, ocupa la posición No. 70 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ANGIE DANIELA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.049.739.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **ANGIE DANIELA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.049.739, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **GARCIA GIRALDO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.435.425, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001976, ID de Planta 2020007268, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **ANGIE DANIELA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.049.739, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001976, ID de Planta 2020007268, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.435.425, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **DAVID FERNANDO BOTERO GARCIA** y la señora **ANGIE DANIELA GARCIA GIRALDO**.

Asimismo, se le informara al señor **BOTERO GARCIA** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

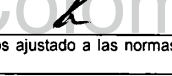
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197366, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JOHN ALEJANDRO VELASQUEZ SUCERQUIA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000005994, ID Planta 2020007597, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Manuel Jose Sierra del Municipio de Girardota (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JOHN ALEJANDRO VELASQUEZ SUCERQUIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.090.283, ocupa la posición No. 96 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **ALEXANDER CARDONA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.393.483.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **ALEXANDER CARDONA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.393.483, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **CARDONA MONSALVE** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **VELASQUEZ SUCERQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **JOHN ALEJANDRO VELASQUEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.090.283, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000005994, ID de Planta 2020007597, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Manuel Jose Sierra del Municipio de Girardota (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **ALEXANDER CARDONA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.393.483, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000005994, ID de Planta 2020007597, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Manuel Jose Sierra del Municipio de Girardota (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JOHN ALEJANDRO VELASQUEZ SUCERQUIA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JOHN ALEJANDRO VELASQUEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.090.283, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JOHN ALEJANDRO VELASQUEZ SUCERQUIA** y **ALEXANDER CARDONA MONSALVE**.

Asimismo, se le informara al señor **VELASQUEZ SUCERQUIA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

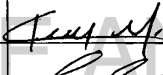
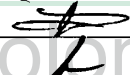
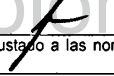
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JORGE ANTONIO PORTILLO SILGADO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001974, ID Planta 2020007453, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Fundacion Celia Duque De Duque del Municipio de Abejorral (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JORGE ANTONIO PORTILLO SILGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.284.736, ocupa la posición No. 67 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **GERARDO DE JESUS TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.782.123.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **GERARDO DE JESUS TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.782.123, donde se determinó que acreditó su situación de prepensión, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **TABARES** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **PORTILLO SILGADO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en periodo de prueba al señor **JORGE ANTONIO PORTILLO SILGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.284.736, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001974, ID de Planta 2020007453, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Fundacion Celia Duque De Duque del Municipio de Abejorral (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **GERARDO DE JESUS TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.782.123, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001974, ID de Planta 2020007453, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Fundacion Celia Duque De Duque del Municipio de Abejorral (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JORGE ANTONIO PORTILLO SILGADO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JORGE ANTONIO PORTILLO SILGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.284.736, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JORGE ANTONIO PORTILLO SILGADO** y **GERARDO DE JESUS TABARES**.

Asimismo, se le informara al señor **PORTILLO SILGADO** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

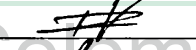
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo MadridLópez. Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197366, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JHONATAN RIVERA SIERRA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006188, ID Planta 2020007539, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Atanasio Girardot del Municipio de Girardota (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JHONATAN RIVERA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.114.166, ocupa la posición No. 62 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **ANDRES DAVID CARDONA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.648.649.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **ANDRES DAVID CARDONA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.648.649, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **CARDONA ZAPATA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **RIVERA SIERRA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **JHONATAN RIVERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.103.114.166, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006188, ID de Planta 2020007539, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Atanasio Girardot del Municipio de Girardota (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **ANDRES DAVID CARDONA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.648.649, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006188, ID de Planta 2020007539, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Atanasio Girardot del Municipio de Girardota (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JHONATAN RIVERA SIERRA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JHONATAN RIVERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.103.114.166, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JHONATAN RIVERA SIERRA** y **ANDRES DAVID CARDONA ZAPATA**.

Asimismo, se le informara al señor **RIVERA SIERRA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penas a que haya lugar

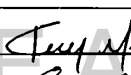
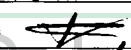
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **LILIANA MARIA LLANO LLANO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001975, ID Planta 2020007544, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Fundación Celia Duque De Duque del Municipio de Abejorral (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **LILIANA MARIA LLANO LLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.033.571, ocupa la posición No. 8 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MARIA LUCERO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.032.471.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **MARIA LUCERO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.032.471, donde se determinó que acreditó su situación de cabeza de familia, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **LUCERO GUTIERREZ** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **LLANO LLANO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **LILIANA MARIA LLANO LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.033.571, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001975, ID de Planta 2020007544, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Fundacion Celia Duque De Duque del Municipio de Abejorral (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **MARIA LUCERO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.032.471, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001975, ID de Planta 2020007544, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Fundacion Celia Duque De Duque del Municipio de Abejorral (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **LILIANA MARIA LLANO LLANO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **LILIANA MARIA LLANO LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.033.571, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **LILIANA MARIA LLANO LLANO** y **MARIA LUCERO GUTIERREZ**.

Asimismo, se le informara a la señora **LLANO LLANO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197366, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JAVIER ELIAS MORENO MORA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006114, ID Planta 2020007431, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Colombia del Municipio de Girardota (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JAVIER ELIAS MORENO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.581.103, ocupa la posición No. 90 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JUAN DAVID SIERRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.282.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JUAN DAVID SIERRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.282, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **SIERRA GUTIERREZ** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **MORENO MORA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **JAVIER ELIAS MORENO MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 70.581.103, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006114, ID de Planta 2020007431, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Colombia del Municipio de Girardota (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **JUAN DAVID SIERRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.282, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006114, ID de Planta 2020007431, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Colombia del Municipio de Girardota (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JAVIER ELIAS MORENO MORA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JAVIER ELIAS MORENO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.581.103, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JAVIER ELIAS MORENO MORA** y **JUAN DAVID SIERRA GUTIERREZ**.

Asimismo, se le informara al señor **MORENO MORA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

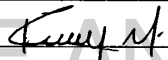
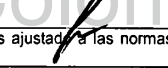
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARIA ISABEL RAMIREZ ISAZA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001900, ID Planta 2020007455, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Manuel Canuto Restrepo del Municipio de Abejorral (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **MARIA ISABEL RAMIREZ ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.656.590, ocupa la posición No. 129 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **MARTIN WILSON GARCIA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.783.842.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **MARTIN WILSON GARCIA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.783.842, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GARCIA GAVIRIA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **RAMIREZ ISAZA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **ISABEL RAMIREZ ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.656.590, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001900, ID de Planta 2020007455, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Manuel Canuto Restrepo del Municipio de Abejorral (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **MARTIN WILSON GARCIA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70783842, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001900, ID de Planta 2020007455, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Manuel Canuto Restrepo del Municipio de Abejorral (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **MARIA ISABEL RAMIREZ ISAZA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **MARIA ISABEL RAMIREZ ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.656.590, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **MARIA ISABEL RAMIREZ ISAZA** y el señor **MARTIN WILSON GARCIA GAVIRIA**.

Asimismo, se le informara a la señora **RAMIREZ ISAZA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

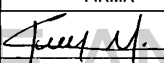
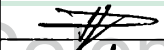
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JESUS ALBERTO AGUILAR DIAZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006075, ID Planta 2020007560, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Concejo Municipal del Municipio de La Ceja (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JESUS ALBERTO AGUILAR DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.510.816, ocupa la posición No. 64 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MICHEL JULIANA CHICA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.478.967.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidora pública **MICHEL JULIANA CHICA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.478.967, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **CHICA URIBE** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **AGUILAR DIAZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **JESUS ALBERTO AGUILAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.510.816, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006075, ID de Planta 2020007560, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Concejo Municipal del Municipio de La Ceja (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **MICHEL JULIANA CHICA URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.001.478.967, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006075, ID de Planta 2020007560, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Concejo Municipal del Municipio de La Ceja (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JESUS ALBERTO AGUILAR DIAZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JESUS ALBERTO AGUILAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.510.816, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **JESUS ALBERTO AGUILAR DIAZ** y señora **MICHEL JULIANA CHICA URIBE**.

Asimismo, se le informara al señor **AGUILAR DIAZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

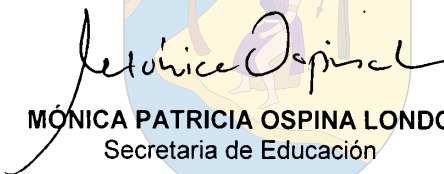
Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

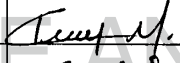
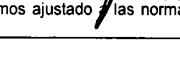
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARTHA HELIANA RESTREPO MARQUEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001867, ID Planta 2020007252, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Procesa Delgado del Municipio de Alejandría (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **MARTHA HELIANA RESTREPO MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.431.923, ocupa la posición No. 117 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **FLOR MARIA VERGARA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.431.154.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **FLOR MARIA VERGARA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.431.154, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **VERGARA GIL** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **RESTREPO MARQUEZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en periodo de prueba al (la) señor (a) **MARTHA HELIANA RESTREPO MARQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 21.431.923, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001867, ID de Planta 2020007252, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la (el) I. E. Procesa Delgado del Municipio de Alejandría (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **FLOR MARIA VERGARA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.431.154, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001867, ID de Planta 2020007252, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Procesa Delgado del Municipio de Alejandría (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **MARTHA HELIANA RESTREPO MARQUEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **MARTHA HELIANA RESTREPO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.431.923, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **MARTHA HELIANA RESTREPO MARQUEZ** y **FLOR MARIA VERGARA GIL**.

Asimismo, se le informara a la señora **RESTREPO MARQUEZ** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

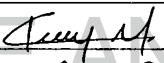
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **OSCAR DAVID NARVAEZ ORTIZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001905, ID Planta 2020007533, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Pascual Correa Florez del Municipio de Amaga (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **OSCAR DAVID NARVAEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.334.460, ocupa la posición No. 134 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.682.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.682, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GARCIA PAREJA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **NARVAEZ ORTIZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en periodo de prueba al señor **OSCAR DAVID NARVAEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.334.460, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001905, ID de Planta 2020007533, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pascual Correa Florez del Municipio de Amaga (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98546682, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001905, ID de Planta 2020007533, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pascual Correa Florez del Municipio de Amaga (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **OSCAR DAVID NARVAEZ ORTIZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **OSCAR DAVID NARVAEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.334.460, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **OSCAR DAVID NARVAEZ ORTIZ** y **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**.

Asimismo, se le informara al señor **NARVAEZ ORTIZ** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

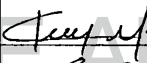
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **IVAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006166, ID Planta 2020007576, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Santo Tomas De Aquino del Municipio de Guarne (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **IVAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.966.295, ocupa la posición No. 97 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **NICOLAS AUGUSTO DUQUE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.603.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **NICOLAS AUGUSTO DUQUE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.603, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **DUQUE ALZATE** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **ECHEVERRI RESTREPO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **IVAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.966.295, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006166, ID de Planta 2020007576, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Santo Tomas De Aquino del Municipio de Guarne (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **NICOLAS AUGUSTO DUQUE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70695603, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006166, ID de Planta 2020007576, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Santo Tomas De Aquino del Municipio de Guarne (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **IVAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **IVAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.966.295, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **IVAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO** y **NICOLAS AUGUSTO DUQUE ALZATE**.

Asimismo, se le informara al señor **ECHEVERRI RESTREPO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

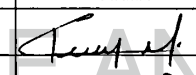
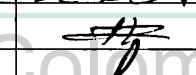
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*